

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código :	20611818093	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el Capítulo II de las bases, específicamente en el punto 2.7 sobre la forma de pago, se establecen cinco pagos parciales de la siguiente manera:

1. Primer pago del 20% al presentar el primer entregable, con la aprobación del área usuaria.
2. Segundo pago del 30% al presentar el segundo entregable, con la aprobación del área usuaria y la presentación del documento de ingreso del expediente a la municipalidad correspondiente para el trámite de la licencia de edificación.
3. Tercer pago del 20% al presentar el tercer entregable, con la aprobación del área usuaria.
4. Cuarto pago del 20% al presentar el cuarto entregable, con la aprobación del área usuaria.
5. Quinto pago del 10% al presentar el cuarto entregable, con la aprobación del área usuaria.

Se sugiere revisar y ajustar la forma de pago de manera más equitativa, considerando que los primeros entregables conllevan mayores gastos en comparación con los siguientes. Por lo tanto, se propone considerar los siguientes porcentajes para los entregables:

1. Primer pago del 30% al presentar el primer entregable, con la aprobación del área usuaria.
2. Segundo pago del 25% al presentar el segundo entregable, con la aprobación del área usuaria y la presentación del documento de ingreso del expediente a la municipalidad correspondiente para el trámite de la licencia de edificación.
3. Tercer pago del 20% al presentar el tercer entregable, con la aprobación del área usuaria.
4. Cuarto pago del 15% al presentar el cuarto entregable, con la aprobación del área usuaria.
5. Quinto pago del 10% al presentar el cuarto entregable, con la aprobación del área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se tiene que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Es así que, en atención a los principios de Equidad y Libertad de Concurrencia, se tiene a bien adoptar una aproximación a la recomendación del participante respecto de los porcentajes de los pagos del servicio motivo del presente procedimiento de selección. En ese sentido se debe advertir que dicha modificación al requerimiento no altera de modo sustancial el fondo ni el objeto de los términos de referencia formulados por el área usuaria.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Específico

2.7

-

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo descrito los fundamentos que motiven dicha modificación de los Términos de Referencia, corresponde indicar en qué medida variarán los porcentajes de los pagos, los cuales se listan a continuación:

Primer pago - 25%.

Segundo pago - 25%.

Tercer pago - 20%.

Cuarto pago - 20%.

Quinto pago - 10%.

Es necesario hacer énfasis en que las condiciones bajo los cuales se realizarían dichos pagos serán las mismas según los Términos de Referencia.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIAN PORCENTAJES DE PAGOS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código :	20611818093	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Anexo 13: Términos de Referencia (Entregables), se establecen cinco entregables para la primera etapa del proyecto. Se propone modificar el Entregable 01 los cuales son:

- Estudio topográfico
- Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación
- Certificado de parámetros urbanísticos
- Informe de evaluación de riesgos de desastres en proyectos de infraestructura educativa
- Memoria descriptiva de las propuestas de cada especialidad
- Plano de ubicación y localización (indicando áreas y accesos)
- Propuesta de diseño de instalaciones sanitarias
- Propuesta de diseño de instalaciones eléctricas
- Anteproyecto arquitectónico definitivo con aprobación técnico-normativa y/o conformidad de la DREC-UGEL (tramite a cargo del proveedor)
- Cartas de cargos enviados a las empresas de servicios públicos que tengan injerencia en el desarrollo del estudio, así como de las coordinaciones pertinentes

En lugar de presentar las propuestas de diseño en la primera entrega, se sugiere entregar solo los estudios básicos:

- ¿ Estudio topográfico
- ¿ Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación
- ¿ Certificado de parámetros urbanísticos
- ¿ Plano de ubicación y localización (Indicando áreas y accesos)
- ¿ Anteproyecto Arquitectónico definitivo con aprobación técnico-normativa y/o conformidad de la DREC-UGEL (tramite de cargo del proveedor)
- ¿ Cartas de cargos enviados a las empresas de servicios públicos que tengan injerencia en el Desarrollo del estudio, así como de las coordinaciones pertinentes

Las propuestas de diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas se presentarán en etapas posteriores, una vez que el Anteproyecto Arquitectónico haya sido aprobado. Esta sugerencia se basa en las siguientes razones:

- ¿ Evitar la elaboración innecesaria de propuestas de diseño sin la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico.
- ¿ Optimizar el tiempo y los recursos del equipo técnico.
- ¿ Garantizar la coherencia entre las diferentes especialidades del proyecto.

El expediente completo del proyecto se entregará en la etapa final, incluyendo todos los estudios, planos, propuestas y demás documentos requeridos.

Esta modificación permitirá un desarrollo más eficiente del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA OBSERVACION, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se tiene que: Las especificaciones técnicas,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Anexos

-

-

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

En ese sentido, los Términos de Referencia fueron elaborados por el área usuaria, la cual determinó, entre otros aspectos, la cantidad de entregables y el contenido de los mismos.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante se desprende que este solicita reducir la cantidad del contenido del primer entregable aduciendo que, aquellos documentos que pretende eliminar del primer entregable serán presentados en los demás entregables y que "además" en el entregable final se entregará el expediente completo. Dicho esto, es menester del área usuaria reafirmar su requerimiento en dichos extremos; toda vez que, la manera en la cual se ha creído conveniente la revisión y seguimiento del cumplimiento del avance de todos los entregables del servicio de consultoría de obra solicitado es la más adecuada en función a su experiencia y a las características técnicas propias del proyecto de inversión en cuestión.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código : 20611818093

Nombre o Razón social : INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el Anexo: Términos de Referencia - Capacidad Técnica y Profesional, se establece la necesidad de contar con 15 profesionales, que son los siguientes:

1. Jefe de proyectos
2. Especialista en arquitectura, defensa civil mobiliario y equipamiento
3. Especialista en estructuras
4. Especialista en instalaciones sanitarias
5. Especialista en instalaciones eléctricas
6. Especialista en redes de telecomunicaciones
7. Especialista en medio ambiente
8. Especialista en seguridad y salud en el trabajo
9. Especialista en costos, presupuestos y programación de obras
10. Especialista en Metrados
11. Especialista en Arqueología
12. Especialista en Gestión Social
13. Especialista en geología y geotecnia
14. Especialista en topografía
15. Especialista en evaluación de riesgos y desastres

Sin embargo, de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Capítulo III - Requerimiento - Del personal, se establece la necesidad de clasificar al personal clave necesario para la ejecución de la consultoría de obra, aquellos que son esenciales para la ejecución de la prestación.

Considerando la envergadura del proyecto, la directiva mencionada, los Términos de Referencia (TDR) y las experiencias previas, se concluye que la cantidad de profesionales solicitados es excesiva. Es posible desarrollar el expediente técnico con el personal clave necesario para el estudio, que se describe a continuación:

1. Jefe de proyectos
2. Especialista en arquitectura, defensa civil mobiliario y equipamiento
3. Especialista en estructuras
4. Especialista en instalaciones sanitarias
5. Especialista en instalaciones eléctricas
6. Especialista en medio ambiente
7. Especialista en geología y geotecnia
8. Especialista en topografía
9. Especialista en seguridad y salud en el trabajo
10. Especialista en costos, presupuestos y programación de obras

Esta selección de profesionales es suficiente y adecuada para llevar a cabo el estudio de manera efectiva y eficiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa y las necesidades del proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Anexos

Numeral: -

Literal: -

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Anexos

-

-

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se tiene que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se tiene que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

En ese sentido, los Términos de Referencia fueron elaborados por el área usuaria, la cual determinó, entre otros aspectos, los tipos y cantidades de profesionales de diferentes especialidades según los entregables requeridos. Ahora bien, del análisis de la observación del participante se desprende que este solicita reducir la cantidad de especialistas bajo el argumento que sería innecesaria tal cantidad; sin embargo, el participante ha obviado que para el arribo de la estación en la cual se encuentra el procedimiento de selección en curso se han tenido que atender todas las etapas propias de los actos preparatorios, de acuerdo al marco normativo de las contrataciones del estado. Dicho esto, el valor referencial obtenido por el órgano encargado de las contrataciones -bajo el cual ha sido convocada la presente contratación- fue determinado bajo las condiciones expresadas en los Términos de Referencia, por lo que, realizar las modificaciones solicitadas atentaría contra las buenas prácticas y desvirtuaría el valor referencial, así como las condiciones iniciales bajo las cuales el área usuaria estableció su necesidad.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código :	20611818093	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal C, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Elaboración de Expedientes Técnicos de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción Y/O ADECUACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN de: Infraestructura Educativa como colegios de primaria, secundaria y/o pabellones de Universidades y/o Institutos Pedagógicos y/o institutos tecnológicos y/o centros de salud y/u hospitales y/o centros médicos y/o centros comerciales y/o Edificios Multifamiliares.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.7. Literal: C Página: 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA OBSERVACION, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado C (Experiencia del Postor en la Especialidad) señala que se debe consignar el tipo de consultoría de obra similar a la requerida.

En relación a lo descrito, el área usuaria analiza lo observado por el participante en función de las características técnicas del proyecto de inversión en cuestión; dicho esto, no podrían ser adoptadas las denominaciones "Adecuación" ni "Sustitución", toda vez que dichos términos no expresan de manera certera similitud alguna con la naturaleza ni el objetivo del proyecto en cuestión, del cual se solicita la elaboración del expediente técnico.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código : 20611818093

Nombre o Razón social : INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el literal B1. Requisitos de calificación, Referente a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto:

De conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definir, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad de jefe de Proyecto a:

Experiencia mínima computada desde la obtención de la colegiatura, desempeñando labores como: Director y/o gerente y/o jefe y/o profesional / responsable y/o especialista y/o encargado y/o PROYECTISTA Y/O COORDINADOR DE PROYECTO y/o la combinación de estas denominaciones en/de:

¿ Proyectos

¿ Estudios

Las experiencias antes mencionadas corresponden a los servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares al objeto de convocatoria.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dos (2) años. Además, dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

En relación a lo descrito, de acuerdo a la consulta del participante cuya pretensión sería añadir denominaciones a la acreditación de la experiencia del personal clave "JEFE DE PROYECTO", se tiene que es posible la adopción de los términos "Proyectista" y "Coordinador de Proyecto", los mismos que guardan relación con las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Específico

3.2

B.2

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

denominaciones ya establecidas en los Términos de Referencia.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de la experiencia del Jefe de Proyecto, es oportuno señalar lo establecido en el numeral 188.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". Es así que, en función de esto último y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible adoptar lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido.

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE JEFE DE PROYECTO A 2 AÑOS Y SE AGREGAN DENOMINACIONES "PROYECTISTA" Y "COORDINADOR"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código :	20611818093	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B2. Requisitos de calificación, Referente a la experiencia del personal clave:

Especialista en arquitectura, Defensa Civil, Mobiliario y Equipamiento,
Especialista estructuras,
Especialista Sanitarios,
Especialista en Instalaciones Eléctricas,
Especialista en medio ambiente,
Especialista en seguridad y salud en el trabajo,
Especialista en costo Presupuesto y Programación de obras,
Especialista en metrados,
Especialista en Arqueología,
Especialista en Geología y Geotecnia,
Especialista en topografía.

En relación a la experiencia de los especialistas, considerando la naturaleza y envergadura del proyecto, solicitamos una reducción de la experiencia requerida a un año y medio (1.5) años.

Fundamentos:

¿ Adecuación a la complejidad del proyecto: La naturaleza y envergadura del proyecto no exigen una experiencia de dos años. Un especialista con 1.5 años de experiencia, con las competencias y habilidades adecuadas, puede llevar a cabo el proyecto de manera exitosa.

¿ Ampliación de la competencia: Reducir la experiencia requerida a 1.5 años permite ampliar la base de potenciales candidatos, fomentando la libre concurrencia y competencia entre los especialistas. Esto beneficia al proceso de contratación al generar mayor competencia y mejores ofertas.

¿ Ajuste a la normativa legal: La solicitud se ajusta a los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Específico

3.2

B.2

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del personal clave "ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, DEFENSA CIVIL, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO", "ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS", "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS", "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS", "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE", "ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", "ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS", "ESPECIALISTA EN METRADOS", "ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA", "ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA" y "ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

Respecto al cómputo de los años de experiencia del personal clave, en los Términos de Referencia se señala que "Las Experiencias se computan a partir de la fecha de expedición de la colegiatura".

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE "ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, DEFENSA CIVIL, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO", "ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS", "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS", "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS", "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE", "ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", "ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS", "ESPECIALISTA EN METRADOS", "ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA", "ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA" y "ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA" A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código : 20611818093

Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.

Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal B2. Requisitos de calificación, Referente a la experiencia del personal clave ESPECIALISTA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES.

En relación a la experiencia de los especialistas, considerando la naturaleza y envergadura del proyecto, solicitamos una reducción de la experiencia requerida a un año y medio (1.5) años.

Fundamentos:

¿ Adecuación a la complejidad del proyecto: La naturaleza y envergadura del proyecto no exigen una experiencia de dos años. Un especialista con 1.5 años de experiencia, con las competencias y habilidades adecuadas, puede llevar a cabo el proyecto de manera exitosa.

¿ Ampliación de la competencia: Reducir la experiencia requerida a 1.5 años permite ampliar la base de potenciales candidatos, fomentando la libre concurrencia y competencia entre los especialistas. Esto beneficia al proceso de contratación al generar mayor competencia y mejores ofertas.

¿ Ajuste a la normativa legal: La solicitud se ajusta a los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su página 27, bajo el literal d) Del personal se establece lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere [¿].

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo tanto, no corresponde requerir experiencias similares al objeto de contratación por lo que Solicitamos eliminar dicho requerimiento y que la experiencia del profesional sea requerida en expedientes técnicos de OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Especifico 3.2 B.2 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

Por otro lado, la observación del participante pretendería cambiar la acreditación de la experiencia del "ESPECIALISTA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES" a "OBRAS EN GENERAL". En relación a ello se tiene que es posible dicho cambio puesto que, por la particularidad de dicho personal, se podría contar con un profesional que responda netamente a la naturaleza de su especialidad sin necesidad de haber contado -precisa y únicamente- con experiencia en obras iguales o similares, según lo vertido en los Términos de Referencia.

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DE MODIFICA TDR - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE "ESPECIALISTA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES" CAMBIA A "OBRAS EN GENERAL" Y TIEMPO DE EXPERIENCIA CAMBIA A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código :	20611818093	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal B2. Requisitos de calificación, Referente a la experiencia del personal clave ESPECIALISTA EVALUACIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su página 27, bajo el literal d) Del personal se establece lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere [¿].

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo tanto, no corresponde requerir experiencias similares al objeto de contratación por lo que Solicitamos eliminar dicho requerimiento y que la experiencia del profesional sea requerida en expedientes técnicos de OBRAS EN GENERAL.

Por otro lado, se solicita que el profesional deberá estar acreditado y registrado en el sistema integrado de información de evaluadores de riesgo CENEPRED.

Dicha solicitud contiene una exigencia innecesaria, ya que, con la experiencia del especialista es suficiente acreditar la experiencia. Se precisa que de acuerdo a ley de contrataciones del estado se estaría alterando el Art. 2 inciso a de la Ley de Contrataciones del estado el principio de libertad de concurrencia la cual indica:

"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Específico

3.2

B.2

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

En ese sentido, la observación del participante pretendería cambiar la acreditación de la experiencia del "ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" de "OBRAS SIMILARES" a "OBRAS EN GENERAL". En relación a ello se tiene que es posible dicho cambio puesto que, por la particularidad de dicho personal, se podría contar con un profesional que responda netamente a la naturaleza de su especialidad sin necesidad de haber contado -precisa y únicamente- con experiencia en obras iguales o similares, según lo vertido en los Términos de Referencia.

Ahora bien, respecto de la acreditación del CENEPRED, si bien el participante no solicita una modificación en específico en ese extremo, sustenta que esto sería una exigencia innecesaria que atentaría contra el principio de libertad de concurrencia. En ese sentido, el área usuaria tiene a bien retirar dicha acreditación para el personal clave con motivo de la observación.

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - SE MODIFICA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA A "OBRAS EN GENERAL" Y SE RETIRA REQUISITO DE ACREDITACIÓN DEL CENEPRED DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Ruc/código : 20611818093

Nombre o Razón social : INVERSIONES CALI BQ E.I.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

11 TDR 12 Con respecto a las condiciones de consorcio se indica lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes del consorcio

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 70%

Sin embargo, las Bases Estándar de una Adjudicación simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, bajo el literal C Ítem 3 - Condiciones de consorcio, no indica que necesariamente el que acredita mayor experiencia tendría que llevar el porcentaje más alto.

Por lo tanto, se solicita que el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea 50%.

Quedando de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes del consorcio

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR

Literal: TDR

Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así se tiene que, por la naturaleza del requerimiento, se ha creído conveniente que puedan participar consorcios conformados, como máximo, por dos consorciados, teniendo en consideración la facultad que el marco normativo otorga al área usuaria respecto a dicha cantidad y a los porcentajes de participación. En esa línea, es conveniente aclarar que los criterios adoptados por el área usuaria para la determinación de lo vertido en los Términos de Referencia tiene el único fin de salvaguardar la calidad del objeto requerido, es decir, el expediente técnico.

Ahora bien, en función de la observación formulada y con el único objetivo de lograr una contratación eficiente en virtud de lo indicado en el literal a) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. S. N.° 082-2019-EF (y/con modificatorias vigentes), el cual promueve la libertad de concurrencia, es posible

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN P.I: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 157 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ ¿ CUI N°2496893

Especifico	TDR	TDR	12
------------	-----	-----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

aproximarse a lo solicitado por el participante adoptando una reducción en cuanto al porcentaje de participación del consorciado que acredite mayor experiencia, cuyo porcentaje mínimo deberá ser mayor a 50%.
Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - SE MODIFICA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA A "OBRAS EN GENERAL" Y SE RETIRA REQUISITO DE ACREDITACIÓN DEL CENEPRED DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE